

Force, Sociedad Anónima”, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 10.834,98 euros de principal, más 812,62 euros y 1.083,49 euros de intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Media Force, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.540/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 522 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Tevar Mínguez, contra la empresa “Media Force, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Sonia Tevar Mínguez, contra “Media Force, Sociedad Anónima”, por un importe de 6.434,98 euros de principal, más 480,62 euros y 643,49 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Acumular la presente ejecución al procedimiento número 511 de 2008, ejecución número 43 de 2009, seguida a instancias de doña Nicoletta Pinto, contra “Media Force, Sociedad Anónima”, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 9.734,98 euros de principal, más 730,12 euros y 973,49 euros de intereses y

costas provisionales. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Media Force, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.531/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 22 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Míriam Graciela Ruiz Torres, contra la empresa “Vendrell del Río Inversiones 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Vendrell del Río Inversiones 2004, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 2.083,68 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez fir-

me, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad, doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vendrell del Río Inversiones 2004, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.532/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Parra Parra, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “MC Mutual” y “Montajes y Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, con fecha 21 de enero de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 28 de mayo de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que la empresa demandada es desconocida en el domicilio que figura en la demanda según consta en la diligencia de notificación practicada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Encarnación Gutiérrez Guío.—En Madrid, a 28 de mayo de 2009.

Por recibida la diligencia negativa del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, visto el estado de las actuaciones y resultando que la demandada se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 21 de enero de 2008 por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Advértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Recábase información de la base de datos judiciales del Registro Mercantil Central.

Modo de impugnarla: contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad, doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes y Paneles y Puertas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Parra Parra, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto de aclaración:

Auto

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Parra Parra, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Midat Cyclops" y la empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente parcial, con derecho a percibir la suma de 52.577,76 euros por tal concepto de incapacidad permanente parcial, y que estimando la demanda acumulada deducida por la "Mutua Midat Cyclops", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, don José Parra Parra y la empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro que la empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", ha incurrido en infractotización en las cotizaciones por contingencias profesionales de su trabajador don José Parra Parra, así como la responsabilidad empresarial en un porcentaje del 75,50 por 100 de la prestación causada por accidente de trabajo, condenando a la referida empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", a reintegrar a la "Mutua Midat Cyclops" la suma de 1.343,90 euros en concepto de prestación de baremo 110 anticipada al trabajador don José Parra Parra, y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial, debiendo estar y pasar por todos estos pronunciamientos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.526/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 391 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Parra Parra, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", "MC Mutual, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 60 de 2009

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—Doña Ana Ruiz Burgos, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, don José Parra Parra, que comparece asistido por el letrado don Óscar García Andrés, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen asistidas de la letrada doña Ana Isabel Martínez Muñoz, "MC Mutual", que comparece asistida por el letrado don Francisco Javier Guerra García, y "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", que comparece asistida por el letrado don Felipe Sanz Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Parra Parra, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Midat Cyclops", y la empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente parcial y que estimando la demanda acumulada deducida por la "Mutua Midat Cyclops", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don José Parra Parra y la empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro que la empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", ha incurrido en infractotización en las cotizaciones por contingencias profesionales de su trabajador don José Parra Parra, así como la responsabilidad empresarial en un porcentaje del 75,50 por 100 de la prestación causada por accidente de trabajo, condenando a la referida empresa "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", a reintegrar a la "Mutua Midat Cyclops" la suma de 1.343,90 euros en concepto de prestación de

baremo 110 anticipada al trabajador don José Parra Parra, y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial, debiendo estar y pasar por todos estos pronunciamientos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/391/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes de Paneles y Puertas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.528/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña María Ángeles Charriel Arbedol, secretaria en sustitución de lo social del número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Manuel Rovayo Sancho, contra "Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 603 de 2009, se ha acordado citar a "Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de junio de 2009, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar